Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.
República de Colombia

Informe Secretarial: A despacho del señor juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación personal del demandado Antonio José Vela Riaño en el presente asunto.

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, abril cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.	**256**
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Héctor Vela Riaño y Carlos Arturo Vela Riaño
Demandado:	Antonio José Vela Riaño y Martha Rocío Vela Riaño
Radicación:	76-109-31-03-003-**2023-00070**-00

De los documentos adosados por el apoderado judicial del demandante, donde señala que enviara la notificación personal al demandado Antonio José Vela Riaño a la dirección de notificación aportada con la demanda.

Es importante destacar que el estatuto procesal vigente señala se debe notificar personalmente el auto que admite la demanda o libra el mandamiento de pago, remitiendo comunicación a través de *servicio postal autorizado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*[1].

De acuerdo con lo anterior y un vez revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora se echa de menos la constancia de la empresa de correos que certifique que efectivamente se hizo entrega de la citación para la notificación personal.

Por lo anterior se tendrá por no notificado al señor Antonio José Vela Riaño, instando al apoderado judicial de los demandantes para que realice la notificación con apreciación de la norma en comento.

En consecuencia este Juzgado:

RESUELVE:

[1] Numeral 3° artículo 291 Código General del Proceso.

PRIMERO: No tener en cuenta la gestión de notificación al demandado ANTONIO JOSÉ VELA RIAÑO del auto 970 de noviembre 14 de 2023, por medio del cual se admitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones encaminadas a la notificación personal del demandado ANTONIO JOSÉ VELA RIAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fco.

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482d4fbfdad0bf52bee3c690c0548932c23956de572b0fb92cd5bee1c14f9287**
Documento generado en 04/04/2024 12:08:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica